



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"**

**"PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO "B"
DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE UN ARTÍCULO 49 BIS A
LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA QUE LA AUTORIDAD QUE OMITA CUMPLIR
UNA RECOMENDACIÓN COMPAREZCA ANTE EL SENADO O
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
TERESA MABEL BALBOA MADRIGAL**

**ASESOR:
LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA**



SAN JUAN DE ARAGÓN

2005

m352467



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS SERES QUERIDOS:

A DIOS:

Gracias te doy por haberme dado la vida, la oportunidad de poder alcanzar una meta más en mi camino y poderla compartir con mis seres queridos, por mantenerme de pie en todo momento y hacer que siga adelante día a día siempre estando tú conmigo.

A MIS PADRES:

ALONSO BALBOA BETANZOS

ARNOLIA MARGARITA MADRIGAL GÓMEZ

Gracias por todo su apoyo, amor y comprensión que siempre me han brindado, compartiendo conmigo mis triunfos y fracasos, enseñándome a ser mejor cada día para ser una mujer de bien e impulsándome siempre para alcanzar mis metas, las cuales son tuyas también.

A MIS HIJOS:

MARIO ALONSO

Y

STEPHANIE.

"Chiquitos Bellos"

Gracias por ser la fuente de inspiración, la luz que ilumina mi camino y el motivo principal por el cual estoy aquí, como muestra de mi infinito amor y esperando ver el día de mañana para apoyarlos a alcanzar sus metas deseadas.

AL SEÑOR:

HUGO VILLAGRANA VELÁZQUEZ

Por haberme apoyado e impulsado durante mi carrera y en el desempeño de ésta tesis, por ayudarme a crecer como persona, ya que has sido participe de mis momentos de felicidad y de tristeza, y por que estoy segura que el día de mañana, tú también alcanzarás todas las metas que te propongas y sabes que yo estaré ahí.

Reciban este trabajo como muestra de mi esfuerzo y dedicación; producto de su comprensión, amor y confianza hacia mi, el cual es poco frente a todo su gran apoyo y cariño.

“Que Dios los bendiga y me los conserve”

**PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO “B”
DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE UN ARTÍCULO
49 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS PARA QUE LA AUTORIDAD QUE
OMITA CUMPLIR UNA RECOMENDACIÓN COMPAREZCA
ANTE EL SENADO O LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I Antecedentes de los Derechos Humanos.....	8
1.1 Origen y Evolución de los Derechos Humanos.....	8
1.2 Teoría de los Derechos Humanos.....	17
1.3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	21
1.4 El Sistema Ombudsman.....	30
CAPITULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	37
2.1. Concepto de Derechos Humanos.....	37
2.2. Concepto de Cadenas Humanas.....	40
2.3. Defensores de los Derechos Humanos en México.....	43
2.3.1 El Estado.....	43
2.3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	45

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....	55
3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
3.1.1 Los Derechos Humanos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	55
3.1.2 Los Derechos Humanos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	61
3.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	64
3.2.1 Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.....	64

CAPITULO IV. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	76
4.1 Propuesta.....	76
4.1.1 Artículo 102 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	76
4.1.2. La Reformabilidad.....	79
4.1.3. Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	81
4.1.4 Propuesta de Adición de un Párrafo al Inciso “B” del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	83
4.2. Artículo 49 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	85

CONCLUSIONES.....	89
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	92
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN.

La razón de haber elaborado esta tesis es por el interés y el cariño por el derecho.

Me permito presentar el trabajo que ahora someto a su consideración, el cual tiene como motivo el de examinar la labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación al respeto de los mismos.

El ser humano no puede entenderse sino formando parte de una sociedad. En ninguna etapa de la vida de la humanidad el hombre ha vivido aislado de los demás, viven en sociedad porque ésta les es necesaria para su desarrollo, pero también tiene que adaptarse a las reglas de conducta establecidas. La sociedad, para realizar su progreso y mejoramiento, necesita del orden sin el cual todo intento de convivencia sería inútil; las relaciones sociales no siempre se desenvuelven de un modo natural y armónico, por el contrario, la vida de los seres humanos en comunidad genera, en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de las propias personas. Si cada quien tuviera libertad para perseguir y alcanzar los suyos sin limitación alguna, pronto estallarían la lucha de todos contra todos y se impediría el progreso, de ahí que es necesario establecer leyes que regulen la conducta de las personas.

Sin embargo, las personas como individuos y como parte de una sociedad, tienen necesidades que les son propias por su condición de seres humanos, sin las cuales no pueden vivir con la dignidad que les corresponde de acuerdo a su naturaleza; por eso los derechos humanos no son otra cosa que respuestas a esas necesidades humanas, las cuales no siempre han sido reconocidas por la ley.

Muy larga ha sido la lucha que ha sostenido el hombre por lograr que sus exigencias de libertad, igualdad y justicia se encuentren plasmadas en las leyes bajo el nombre de derechos humanos. Planteadas éstas en un principio, como aspiraciones o exigencias del hombre, han tomado forma y contenido en las constituciones políticas de los Estados.

Sin duda el hablar de los Derechos Humanos es un tema intrigante y de suma importancia y esto se debe a que la mayoría de las personas en estos días exclamamos a los cuatro vientos que exigimos que se nos respeten nuestros Derechos, pero el problema no radica en que no se nos respeten nuestros Derechos Humanos, sino en que somos nosotros mismos quienes desconocemos cuales son los Derechos de los que gozamos.

Para ir adentrándonos en lo que son los Derechos Humanos podemos iniciar por tratar de conceptualizarlos y por ende entender la importancia de los mismos, podemos decir en una forma sencilla que los Derechos Humanos no son más que una serie de privilegios o atributos que cada ser humano tiene por el simple hecho de serlo, los Derechos Humanos de cada individuo derivan de su propia naturaleza y no como muchas personas creen que es el Estado el creador de estos Derechos. Es el Estado y sus instituciones gubernamentales, los que deben velar por la protección y respeto de los Derechos de cada uno de los individuos.

Los derechos humanos surgen con el hombre mismo, forman parte de él, son inseparables, y les son indispensables para vivir y desarrollarse adecuadamente.

Los Derechos Humanos por su naturaleza son universales, ya que se aplican a toda persona por el sólo hecho de serlo, sin distinción de raza, género, religión o preferencias, son incondicionales dado que no están sujetos a ningún límite o requisito para su goce así como a su vez son inalienables ya que no pueden ser despojados de su titular por ningún motivo.

Los tiempos han cambiado y los Estados Democráticos, en virtud de sus Constituciones Políticas y de sus compromisos internacionales, hoy deben asumir la promoción y la protección de los Derechos Humanos como parte de sus políticas nacionales.

No podríamos garantizar el verdadero acceso a los mecanismos de defensa y protección de Derechos Humanos, si desatendemos o postergamos la tarea de promover el conocimiento de las personas acerca de sus derechos y manejo de los medios o mecanismos adecuados para su protección. Tampoco será posible conseguir que esos mecanismos funcionen eficazmente, si no existe una conciencia genuina e imparcial y una capacidad técnica en el manejo conceptual de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos encargados de la promoción y protección de los mismos.

Es la Educación en Derechos Humanos desde su labor articuladora, la que contribuirá a edificar una convivencia social pacífica y respetuosa para fortalecer el Estado de Derecho y la Democracia.

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación es la esfera por medio de la cual se obtendrá un pleno desarrollo de la persona humana y se

fortalecerá el respeto a los Derechos Humanos y puede definirse como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal de los Derechos Humanos.

Se debe asumir el reto de promover el respeto, la defensa y la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, los derechos de los pueblos indígenas, de la mujer, el niño, niña y adolescente, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo, desde una visión integral y renovada de los Derechos Humanos.

Se debe propiciar el desarrollo de una cultura de Derechos Humanos que reconozca el valor y la dignidad de las personas y permita un impacto verdadero y multiplicador en la sociedad y en las instancias del Estado.

El objeto del presente trabajo es estar concientes de que todos los hombres gozamos de derechos fundamentales, los cuales son inalienables y a su vez nadie debe violarlos, si bien es de nuestro conocimiento que hablamos de un Estado de Derecho, para que éste pueda existir como tal, es necesario empezar por respetar nuestros derechos humanos.

Los derechos humanos son factiblemente violados por las autoridades y servidores públicos, pero también por los particulares; es decir, si bien es cierto que todos estamos expuestos a que se violen nuestros derechos, también lo es, que todos podemos convertirnos en violadores de los derechos fundamentales. La Constitución de nuestro país, ha establecido las instituciones encargadas de velar por los derechos básicos del hombre, de manera que cuando algún particular llega

a violar los derechos de otro, estos hechos son tipificados por la ley como delitos.

Cuando la violación a los derechos humanos es cometida por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, los gobernados pueden hacer valer sus derechos en las Comisiones de Derechos Humanos ya que éstas pueden intervenir, pues tienen como objetivos a través del conocimiento de las quejas que presentan los particulares, la observancia y protección de los derechos humanos; por ello revisan la conducta de dichos servidores, exigiendo eficazmente que éstos en todo momento respeten los derechos fundamentales de los gobernados.

La Comisión de los Derechos Humanos se instituyó como un organismo autónomo facultado para conocer de quejas ciudadanas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o Servidores Públicos Federales que en su actuar atenten contra los derechos que se encuentran amparados dentro del orden Jurídico Mexicano.

Autoridad, es la facultad de que está investida una persona dentro de una institución para dar ordenes y exigir que sean cumplidas por sus subordinados, para la realización de aquellas acciones que quien las dicta considera apropiadas para el logro de los objetivos del pueblo.

Los servidores públicos, son todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en los Poderes Legislativo o Judicial, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección, y están obligados a realizar sus funciones, de tal manera que sus actuaciones no pueden salirse de este margen.

Las leyes de nuestro país han reconocido los derechos humanos, y son los servidores públicos los primeros que deben respetarlos, sin embargo algunos de ellos, en su trabajo cotidiano, por desconocer la ley o aún conociéndola, violan los derechos fundamentales de los gobernados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos goza Constitucionalmente de una autonomía, la cual le otorga la facultad de ejercer funciones de manera imparcial, ésta característica es fundamental y necesaria para respaldar las resoluciones que surgen en relación a una violación de los mismos por parte de una autoridad. De ésta manera, aunque sus recomendaciones en caso de que se compruebe el actuar irregular del servidor público en contra del ciudadano no son vinculatorias, es precisamente la autoridad moral del organismo y la publicidad de que son objeto sus recomendaciones, las que inducen al cumplimiento de lo dictado en la resolución.

Las recomendaciones emitidas por la CNDH no tienen un carácter de obligatoriedad hacia las autoridades y al carecer de dicha calidad hacen caso omiso a las mismas; por eso creo conveniente llevar el caso a un nivel de difusión alterno, que genere la voluntad de la autoridad para cumplir lo recomendado.

Siendo por tal motivo que considero pertinente que la Cámara de Senadores por ser quien interviene en la elección del Presidente y de los Consejeros que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es quien tiene la capacidad negociadora y jurídica que se requiere para coadyuvar en los casos que así lo ameriten a juicio de la misma Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en los recesos de aquella, dando así un mayor reforzamiento a la labor de investigación y denuncia que realiza la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos.

Si queremos que exista en nuestro país una verdadera Democracia, debe existir un gobierno que realmente actué como tal, es por eso que debemos respetarnos los unos a otros para alcanzar una real democracia.

Es por todo ello que a continuación, someto a su consideración el presente trabajo, con el fin de que nos adentremos a conocer el sentido y fin último de los Derechos Humanos, para poder así tener una mejor conciencia de los mismos.

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1 Origen y Evolución de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables e imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Si bien sabemos los Derechos Humanos son connaturales al hombre, porque surgieron con él.

En la obra denominada LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS encontramos citados algunos documentos históricos que permitieron el establecimiento de los Derechos Humanos, mismos que por su importancia transcribimos a continuación:

“En Inglaterra, la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, en el año 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles. Estos fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del Rey, en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad.

“La Carta Magna fue una verdadera conquista del pueblo ante el rey; dentro de sus preceptos contemplaba la garantía de legalidad, por la que se establecía que nadie podría ser detenido arbitrariamente; señalaba la prohibición de la tortura; la prohibición de privar ilegalmente a las personas de sus propiedades; y un conjunto de garantías para el debido proceso legal que se seguía ante los tribunales.

“Con el transcurso del tiempo la Corona Inglesa fue cediendo facultades legislativas al parlamento limitando así el poder del Rey. Este cuerpo colegiado

asumió con vigor su papel en favor de las libertades públicas y consagró nuevos derechos para el pueblo. La expresión de éste esfuerzo por dotar de límites y controles al rey quedó plasmado en los documentos conocidos como: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

“En Estados Unidos, el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales de la sociedad y del individuo es la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. Está Declaración fue aprobada en 1776 por las trece colonias que posteriormente vinieron a constituirse en los Estados Unidos de América.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII: con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada “Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. Este documento alcanzó mayor resonancia e influencia que sus antecesores.

“Pronto se dejaron sentir sus efectos a favor de los Derechos Humanos en las Constituciones de países Europeos y de América.

“En su preámbulo señala: Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta... y demás derechos inherentes al hombre.

“En España más tarde en la Constitución de Cádiz de 1812 se consagraron algunos derechos del ciudadano frente al monarca: el derecho de audiencia y la libertad de expresión entre otros.”¹

Sin embargo, el primer antecedente más formal e idóneo para constituir el arranque moderno de los Derechos Humanos y su reconocimiento, lo constituye en sí la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (en Francia), porque realmente su emisión fue producto de un cambio social que surgió precisamente de las grandes desigualdades sociales imperantes en esa época y que pretendía igualar al hombre con sus semejantes, cualesquiera que fuese su posición social.

En efecto el ambiente propicio para el surgimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, desde luego surgida finalmente de la

¹ NAVARRETE M., Tarciso, (et. al.), Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, Tercera Edición, Editorial Diana y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2000, págs.15 y 16.

Revolución Francesa, teniendo motivos en las grandes concentraciones de población rural, cuya vida económica estaba ligada a la agro, en tanto que los reyes gozaban de los placeres de la vida, el excesivo cobro de impuestos y el menosprecio a las clases menesterosas, entre otras razones que motivaron la gran exposición.

No debemos olvidar la presencia del Siglo de "las luces" (siglo XVIII) que con todos sus adelantos científicos que fueron aprovechados por la industria acentuaron más aún las diferencias sociales, de ahí que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se pueda conceptuar como el parte aguas más trascendente en relación al surgimiento de los derechos humanos, porque establecía los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, la propiedad, a la igualdad ante la ley, la resistencia contra la opresión, la libertad de culto, entre otras.

La protección de los Derechos Humanos a partir del final de la segunda guerra mundial cobró mayor reconocimiento por los Estados.

Los Derechos Humanos tienen como finalidad la de proteger la dignidad de las personas y que deben ser respetados por las autoridades.

"Igualmente, entre las relaciones de los funcionarios públicos que tienen el poder del estado y los particulares, la relación no es de igualdad, de donde surge la necesidad histórica de que los derechos de los gobernados sean preservados no solamente por las vías jurisdiccionales, sino por otros órganos –como el de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus equivalentes en los Estados- para que los actos administrativos estén ajustados a la legalidad".²

Acorde a dicho planteamiento, los Derechos Humanos se constriñen únicamente a los seres humanos, encargados de la protección del ser humano por su sola condición de persona perteneciente a la especie humana.

Los Derechos Humanos van encaminados al hombre en cuanto a género y no se requiere de una calificación estricta porque no se habla o no tratan de un cierto tipo de personas, como por ejemplo las enfermas, ancianas, etc., sino trata del género del que surge precisamente la calidad universal de los derechos humanos.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona.

Estos derechos deben ser:

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

²CARPIZO, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, págs. 59 y 60.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados, deben protegerse, la tutela corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

La Clasificación de los Derechos Humanos por generaciones podría entenderse como un asunto meramente histórico, teniendo una íntima relación con el ser humano, como tal y como ciudadano. En esa virtud podemos señalar que haya una clasificación de los Derechos Humanos de la primera generación, Derechos Humanos de la segunda generación, Derechos Humanos de la tercera generación.

Llamamos derechos de la primera generación a los civiles y políticos este primer grupo de derechos humanos aparece como ideal desde la aparición del hombre. Se conocen también como el grupo de libertades clásicas. Las ideas y valores de libertad, de dignidad humana y democracia

Dentro de los Derechos Humanos de la Primera Generación se encuentran contemplados:

- a) El Derecho a la Vida
- b) A la Integridad Física

- e) Derecho a la Libertad
- f) Libertad de Expresión

- c) A un Justo Proceso**
- d) Libertad de Creencias**

- g) De Decisión Política**
- h) El Respeto al Domicilio**

Estos derechos pudiéramos mencionar que arrancaron con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia.

Los Derechos Humanos de la Segunda Generación están constituidos por aquellos derechos del tipo colectivo como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales y que constituyen una obligación de hacer del Estado, los cuales surgieron por primera vez en el mundo y en México en la Constitución de 1917.

Son Derechos Humanos de la Segunda Generación:

- a) Derecho al Trabajo**
- b) A un Salario Justo**
- c) A la Salud**

- d) De Asociación Sindical**
- e) A Disfrutar de Descanso**
- f) A la Educación**

Los Derechos Humanos de Tercera Generación dentro de los cuales encontramos contenidos los derechos de solidaridad, de cooperación, o de los pueblos, a estos se les conocen también como difusos.

- a) Derecho a la Paz**

- c) Derecho a la Autodeterminación de los pueblos**

b) Derecho al Desarrollo

d) Derecho a Disfrutar de un Medio Ambiente Sano

La filosofía de los derechos humanos, se encarga de explicarlos y busca el conocimiento de su origen, consistencia y fundamento. Es una filosofía que los toma como objeto suyo, buscando así una respuesta para defender a estos derechos.

El aspecto filosófico de los derechos humanos es un aspecto jurídico-político, el cual contiene un gran contenido de principios, pudiendo considerarse a los derechos humanos como valores. Estos derechos humanos se encuentran ligados con la ética de la libertad, de la igualdad y de la paz. Los valores son esencias, valen por si mismos, aunque el hombre los desconozca o no los aprecie. El valor es exigente porque reclama que los hombres lo realicen en sus conductas.

La libertad es el concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, es necesaria la autonomía del hombre en la sociedad y a su vez es fundamental poner un límite a los poderes externos especialmente el poder del Estado.

Por lo antes expuesto podemos mencionar que los Derechos Humanos surgieron como un medio regulador hacia el poder, ya que el Estado abusaba del mismo y no hacía conciencia hacia los seres humanos, por tal razón su protección no solamente debe prevalecer en las ciudades o bien en los grandes conglomerados sociales, sino es necesario que a la par se pongan en práctica en zonas de marginación social urbana y en el campo.

1.2. Teoría de los Derechos Humanos.

“La Mayoría de los autores coinciden en que los Derechos Humanos tienen su arranque en la protección de la dignidad única que es el punto de partida en donde se construye la teoría de los derechos humanos, “res sacra homo” (el hombre es una realidad sagrada) y desde luego la doctrina tanto a nivel de derecho constitucional como internacional plantean diferencias en su conceptualización”.³

Algunos autores hablan de dos corrientes las cuales pretenden explicar los orígenes de los derechos humanos.

“Para la primera corriente, la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. El hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no los reconozca, no le quita valor a tales derechos, según ésta corriente; el fundamento de ellos es anterior al derecho positivo.”⁴

Para el positivismo “En sus fuentes filosóficas considera que los derechos humanos vienen dados por ley; si un derecho no está en la ley, no es derecho.”⁵

Carlos R. Terrazas al hacer referencia al concepto de Derechos Humanos, cita a José Castán Tobeñas y señala que: “Se pueden definir a los llamados derechos humanos del hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana; considera que tanto en su aspecto individual como comunitario, le corresponden a él por razones de su propia naturaleza y que deben de ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica

³ Cfr., NAVARRETE M., Tarciso, et. al., Op.Cit., pág.18.

⁴ Ibidem, pág. 17.

⁵ Ibidem, pág. 18.

positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”⁶

“Dentro de la conformación teórica de los Derechos Humanos se les ha llamado: Derechos Naturales por pensarse que su fundamento está en la naturaleza humana;

Derechos Innatos u Originales, por considerarlos que nacen con el hombre; los primeros, y los segundos por existir concretamente;

Derechos Individuales, por ser propios del individuo;

Derechos del Hombre y del Ciudadano, estos corresponden a una época en que se encontraban en peligro y estaban necesitados de defensa, creando así los derechos del hombre frente al poder del Estado;

Derechos Fundamentales y Esenciales del Hombre, porque sirven de base a otros más particulares y por estar íntimamente relacionados a la idea de la dignidad humana;

Libertades Públicas, son el producto de la integración de los derechos del hombre o derechos naturales y los derechos del ciudadano;

Derechos Públicos Objetivos, aquellos que reciben su fuerza del reconocimiento otorgado por el ordenamiento jurídico estatal;

Derechos de la Personalidad, son los que se ejercitan sobre la propia persona.”⁷

⁶ TERRAZAS, Carlos R., Los Derechos Humanos de las Constituciones Políticas de México, Cuarta Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, pág. 35.

⁷ Cfr., TERRAZAS, Carlos R., Los Derechos Humanos de las Constituciones Políticas de México, Cuarta Edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996, págs. 28, y 29.

“Por otro lado, la doctrina accede en tomar diversas justificaciones de la fundamentación de los derechos humanos, así se puede citar la fundamentación jusnaturalista, la historicista y la ética.

Como su nombre lo señala, la fundamentación jusnaturalista de los derechos humanos viene de la creencia en el derecho natural, caracterizándose por éstos dos rasgos: la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo y a su vez la superioridad del primero sobre el segundo.

El derecho natural es un ordenamiento universal derivado de la propia naturaleza humana y son anteriores y superiores al derecho positivo.

La fundamentación historicista se basa en que los derechos son propios de cada contexto histórico y su concepto ha ido cambiando a través de la historia y a través de las necesidades humanas.

Para la fundamentación ética los derechos humanos aparecen como derechos morales.”⁸

En esa virtud podemos concluir que no existe una teoría única sobre los Derechos Humanos del Hombre, ya que de lo anterior podemos observar que una clasificación sencilla pudiera ser la de carácter historicista en atención a que ésta contiene las luchas y los movimientos de los pueblos por lograr el reconocimiento de sus derechos y de su dignidad humana ante el Estado.

⁸ Cfr., *Ibidem*, págs. 32 y 33.

Por último para cerrar éste apartado mencionaremos algunas características que la teoría les ha atribuido a los Derechos Humanos:

“Universalidad

Por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo de pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.

“Supratemporalidad

Los Derechos Humanos siempre pertenecen al hombre como individuo de una especie, están por encima del tiempo y por lo tanto del Estado mismo.

“Progresividad

Como los Derechos Humanos no dependen de su reconocimiento por parte del Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente se gozaban, o bien a nuevas necesidades, y así concretar las exigencias de la dignidad.

“Irreversibilidad

Una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.

“Transnacionalidad

Los Derechos Humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atribuidos a la persona humana, es decir, el individuo porta sus derechos en sí mismo.

“Integralidad

Los Derechos Humanos conforman una unidad, no son derechos aislados entre sí. Así se interrelacionan pues no es posible imaginar una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos en la que se cumplan sólo una parte de ellos.

“Intransferibilidad

Los Derechos Humanos no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo.”⁹

1.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz del mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad personal y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de crueldad

⁹ Ibidem, págs. 5 y 6.

ofensivos para la conciencia de la humanidad; se ha considerado necesario que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al recurso de la rebeldía contra la intolerancia y la opresión a su vez se promueven también el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, su fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a su vez se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre considerando así que la idea común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para su pleno cumplimiento de dicho compromiso.

“LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA”

“La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su mando.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda Persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio cuya autoridad dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. En caso de persecución toda persona tiene derecho de buscar asilo, y a disfrutar de el, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos propuestos a los propósitos y principios de las naciones unidas.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Nadie será privado de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad

de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente tanto en público como en privado, por la enseñanza, la practica el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad el poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, y la satisfacción de

los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades

proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.¹⁰

Esta Declaración no es únicamente un acontecimiento en la historia del mundo que ha permitido que muchos países hayan transformado su vida, influyendo en sus regímenes normativos y constitucionales, basados en una igualdad social, sino también buscaba así una interacción entre los Gobiernos con el fin de educar

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Editorial Mundi- Prensa México, México, 2003, págs.17, 18, 19.

a la población para conocer los derechos propios de cada individuo y de ésta manera, lograr superar todos los obstáculos que impiden que todos los seres humanos gocen plenamente de sus derechos.

Si bien en este documento podemos percibir que, los derechos humanos son los derechos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común, por vivir una vida de libertad y dignidad; otorgando así a todas las personas la posibilidad de presentar demandas morales que limiten la conducta de los agentes individuales y colectivos siendo así universales, inalienables e indivisibles. Es decir son para todas las personas, no podemos ser despojados de ellos o bien renunciar a los mismos, ni tampoco transmitirlos u otorgarlos a otros.

Es por eso que la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa un compromiso moral y jurídico de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades para una vida digna.

1.4. EL SISTEMA OMBUDSMAN.

“La figura del Ombudsman (vocablo sueco que significa representante, delegado o mandatario.)”¹¹

El Ombudsman sueco, como institución aparece por primera vez en la Constitución Sueca de 1809, es una figura que lo nombra el parlamento, le da

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México; Tomo I-O, México, pág.2268.

obligaciones y le exige informarle directamente, sin que tenga facultades o atribuciones directas, solo examina, concluye, denuncia y recomienda.

Por su origen, la palabra Ombudsman se aplicó para definir al funcionario investigador de las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental.

En Suecia se consolidó y de ahí se trasladó a otras ciudades del mundo.

En Suecia el Ombudsman puede proponer modificaciones acerca de la organización o de la normatividad, supervisar a las autoridades estatales y municipales, exigir que le informen sobre la actuación relacionada con la recomendación que él haya hecho.

El Ombudsman es un cargo que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable cuya labor consiste en recibir las quejas de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la Administración Pública y quien tiene poder para investigar, así como recomendar acciones correctivas y publicar informes.

“El Ombudsman es una institución estrechamente vinculada a los parlamentos o a los poderes legislativos que tiene, entre sus atribuciones básicas, el atender e investigar las quejas que recibe de los particulares, promover los cambios necesarios para evitar su repetición, y mediar entre gobernantes y gobernados.

El Ombudsman centra su atención en aspectos de equidad, razonabilidad y oportunidad de los actos de gobierno. Sus recomendaciones e informes, no vinculantes, son una herramienta que, por medio de la opinión pública, puede contribuir a hacer efectivos los derechos humanos¹².

“Por lo que se refiere a su introducción de esta figura en el ordenamiento mexicano, se ha iniciado una tendencia vigorosa para su creación y desarrollo, el antecedente se remonta a 1847, en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Ley de Procuraduría de Pobres, que se ocupaba de la defensa de personas desvalidas que hubieran sufrido agravios por parte de alguna autoridad, con facultades para denunciar y solicitar la reparación que correspondiera. Los Procuradores de Pobres podían exigir a las autoridades competentes que las personas protegidas se les atendiese conforme a derecho, tomando en cuenta su desventaja.”¹³

“Debe considerarse como un antecedente la experiencia de un organismo que ha funcionado satisfactoriamente en el ordenamiento mexicano como funciones similares, aun cuando solo era para la protección de los débiles en el consumo, frente a los proveedores de bienes y servicios. Nos referimos a la Procuraduría Federal del Consumidor establecida por la ley de 19 de diciembre de 1975, la cual entro en vigor a partir del 5 de febrero de 1976.

¹², Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Editorial Mundi- Prensa México, México, 2003, págs. 8.

¹³ GOSLINGA RAMÍREZ, Lorena, et. al., Evolución del Marco Normativo del Ombudsman Nacional Mexicano, Primera Edición, Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, págs. 12.

El Procurador de Vecinos creado por el Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Colima, el 21 de noviembre de 1983, organismo que fue institucionalizado para dicha entidad, por la Ley Orgánica Municipal publicada el 8 de diciembre de 1984.

El 29 de mayo de 1985 el Consejo Universitario de la UNAM aprobó el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios; esta Defensoría permite que los Universitarios puedan hacer valer sus derechos cuando estimen que han sido afectados por alguna autoridad o dependencia universitaria.

En 1986 Procuraduría para la Defensa del Indígena. Se creó y funciona en el Estado de Oaxaca.

En 1987 Procuraduría de Protección Ciudadana. Fue creada en el Estatuto de Aguascalientes.

En 1989 Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

En 1990 Comisión Nacional de Derechos Humanos."¹⁴

En nuestro país el legislador creó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en las demás entidades; estas básicamente pretenden reforzar la seguridad de la ciudadanía, supervisando el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos tratando así que su actuación sea con estricto apego a la Ley evitando así abusos y desvíos de autoridad.

¹⁴ Ibidem, págs.13 y 14.

“En México, la Comisión de Derechos Humanos pretende dirigir sus acciones al equilibrio del poder público.

Podemos decir que el Ombudsman es el hombre que recibe las quejas y que su tarea consiste en recibir las quejas de los ciudadanos sobre la forma en que los han tratado los funcionarios administrativos, el tienen como tarea el analizar dichas quejas y proponer una solución al problema.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos surge el 6 de junio de 1990 como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de la salva guarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros, evolucionando hasta llegar a ser la figura jurídica que conocemos actualmente.”¹⁵

El Ombudsman es el titular de la institución, es el gestor, el mediador, el intermediario o el defensor de los particulares, el cual no reconoce relación jerárquica con autoridad gubernamental ni poder público alguno, menos aún con partidos políticos o con otros grupos o factores reales de poder.

Por tanto, el titular de la institución, realiza las actividades señaladas por la Ley de la materia en atención a las demandas públicas que en este caso son la promoción y defensa de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con ausencia de obligación, obediencia, jerarquía o jurisdicción respecto de cualquier otro organismo o autoridad.

¹⁵ LUNA BARBERENA, Juan Carlos, Evolución y Actualidad de los Derechos Humanos, Tesis Profesional para obtener título de Licenciado en Derecho en la UNAM (Biblioteca Emilio Portes Gil, Procuraduría General de la República), México, 1993, pág. 348, 349.

El titular, una vez designado, deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso respecto del poder o del órgano que haya intervenido en su designación. Por tanto, al cumplir el mandato que la Ley le confiere y delimita no deberá recibir indicaciones de carácter particular o público, es decir, no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Al mismo tiempo, al titular de la figura del Ombudsman, en ejercicio de esa independencia, se le dota de amplias facultades para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento de prueba que estime útil; así como para realizar inspecciones, verificaciones y, en general, todas las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de la investigación de la queja, materia de la presunta violación a los derechos humanos.

En conclusión podemos decir que la figura del Ombudsman es la de un mediador de gran prestigio y gran calidad moral entre la autoridad y los gobernados, que busca fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos entre unas y otros, es absolutamente autónomo no sólo respecto de las autoridades gubernamentales sino también de partidos, empresas, grupos de presión y asociaciones religiosas. La autonomía es una característica esencial del defensor público de los derechos humanos.

El ombudsman es una institución de control destinada a supervisar la administración pública y a prevenir y frenar los abusos cometidos por las autoridades, así como promover el respeto de los derechos humanos. Se centra

en proteger los derechos de los ciudadanos en caso de que éstos sean lesionados; en abrir espacios que permitan resolver los posibles conflictos mediante mecanismos de protección, evaluar y fomentar las políticas de respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

“Los Derechos Humanos son las facultades que tenemos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en condiciones de dignidad. Los gobiernos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos.”¹⁶

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

¹⁶ CADENAS HUMANAS, A.C., Manual de Derechos Humanos: Conceptos Elementales y Consejos Prácticos. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, pág.15.

Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los Derechos Humanos se fundamentan en valores elementales como: la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, el desarrollo y la paz, entre otros.

Características de los Derechos Humanos

Son **universales** porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son **incondicionales** porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son **inalienables** porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

“Desde que el ser humano existe, ha tenido que librar difíciles luchas por el reconocimiento de estos derechos. En la historia de todos los pueblos, siempre han existido personas que se sienten superiores a los demás o que entienden el poder como un instrumento de sometimiento y dominación, por lo que la idea que actualmente tenemos de los derechos humanos no es la misma que se tenía hace siglos; tampoco es y ha sido la misma en cualquier parte del mundo, esto quiere decir que aún cuando hoy son una conquista que se ve reflejada en las leyes, su cumplimiento en la vida cotidiana, en muchas ocasiones se ve amenazada.”¹⁷

“La historia de estas luchas nos demuestra que la idea de ser humano se ha modificado, se han ido incluyendo grupos que originalmente no habían sido contemplados en el goce de los derechos más elementales, por ejemplo, el derecho a la vida, del que sólo gozaban las personas libres, ya que los esclavos podían ser privados de ella a juicio de sus dueños; las primeras leyes que protegían la libertad, igualdad, justicia, participación política y trabajo digno no beneficiaban a todas las personas, dejaban desprotegidas por ejemplo a las mujeres, las minorías étnicas, los presos, los discapacitados, los grupos marginados y los ancianos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes internacionales reconocen derechos a todas las personas, sin importar su raza, sexo, religión, edad, condición social, orientación política, ideológica y sexual o

¹⁷ Idem, pág.15

cualquier otra característica. Estas leyes parten de la idea de que todos somos iguales y por lo tanto poseemos los mismos derechos.”¹⁸

Sin embargo, y pese a los grandes acontecimientos sociales en que grupos de individuos han expuesto o perdido su vida, su libertad, y en general, todos sus derechos, algunos de los valores que fundamentan a los derechos humanos siguen siendo aspiraciones, en virtud de que no se ha logrado vivir en condiciones de igualdad en el acceso a muchos derechos, tales como la salud, la educación, la alimentación, la justicia, el trabajo y la libertad.

Sigue dependiendo de condiciones o características físicas, culturales, socioeconómicas o políticas, por lo que es importante señalar (en este intento de ubicar conceptualmente a los derechos humanos) que la parte fundamental en el tema de los derechos humanos es su aplicación y respeto, es decir su vivencia. En este sentido, la creación de leyes es muy importante, pero más lo es su cumplimiento.

2.2. CONCEPTO DE CADENAS HUMANAS

“Cadenas Humanas, A.C., es una organización ciudadana integrada por profesionistas, empleados, especialistas y personas interesadas en realizar acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos de las personas que integramos la colectividad.

¹⁸ Ibidem, pág. 16

Consecuente con esta actitud, desde 1998, Cadenas Humanas, A.C., ha organizado y realizado foros de discusión; cursos-taller; capacitaciones; impresión de documentos y asesorías como contribución a la consolidación y fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos.

Su misión está dirigida básicamente a:

- a) Conocer de eventos de probables violaciones a los derechos humanos a fin de proporcionar la asesoría necesaria para la formulación de quejas ante las respectivas Comisiones de Derechos Humanos;
- b) Intervenir como coadyuvante de los quejosos en los trámites ante las Comisiones de Derechos Humanos, así como dar seguimiento a éstos;
- c) Formular y emitir pronunciamientos respecto de las quejas cuya investigación demuestre la existencia de violación a los derechos humanos;
- d) Promover la conciliación entre los quejosos y los servidores públicos responsables cuando el caso lo permita;
- e) Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- f) Proponer a las diversas instancias de la administración pública que en el exclusivo ámbito de su competencia promueva los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas o reglamentarias, así como de procedimientos administrativos que a criterio de la Comisión coadyuven a la eficacia de la protección de los derechos fundamentales;

g) Promover el estudio, conocimiento y difusión de los derechos humanos en el ámbito nacional;

h) Desarrollar programas de capacitación a grupos comunitarios en temas relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos;

l) Editar y difundir a través de su órgano respectivo las acciones realizadas por la asociación a favor de la tutela de los derechos humanos;

j) La defensa de los intereses generales y los particulares de los asociados, sin más limitantes que las señaladas por las leyes en vigor;

k) La representación de sus asociados ante toda clase de autoridades federales, locales o cualquier otra persona física o moral, y la realización de las gestorías necesarias para el logro de los fines sociales;

l) La adquisición de los bienes que se requieran para la mejor realización de sus fines sociales;

m) En general, el estudio, promoción y ejecución de toda clase de asistencia social, previsiones, planeación, organización, integración, dirección y control para la promoción, capacitación y actualización de grupos comunitarios en materia de derechos humanos.¹⁹

¹⁹Ibidem, pág. 11

2.3. DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

2.3.1 El Estado

“Es importante recordar que el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, por lo que debe crear instituciones que nos permitan condiciones de vida digna, los servidores públicos son los primeros defensores de nuestros derechos, por lo que están obligados a actuar conforme a la ley y con la sensibilidad suficiente para darnos una atención adecuada, por lo que médicos, profesores, jueces, policías, agentes del ministerio público y demás empleados del gobierno deben realizar su trabajo conforme a los siguientes principios:

Imparcialidad

Esto quiere decir que deben brindar un trato igual para todas las personas, sin importar nuestra apariencia, género, condición social o económica ni ninguna otra cualidad.

Legalidad

Los servidores públicos deben fundamentar siempre su trabajo en la ley; únicamente pueden hacer aquello que ésta les ordene y deben evitar incurrir en excesos o abusos de autoridad.

Oportunidad

Es muy importante que cuando solicitemos algún servicio, las autoridades actúen con prontitud, pues cualquier retardo injustificable se considera negligencia y evita que nuestros derechos se protejan de manera adecuada, lo cual puede provocarnos afectaciones más graves.

Lealtad y honradez

El Estado puede proteger nuestros derechos gracias a que nosotros aportamos impuestos o contribuciones que están dispuestas en las leyes, por lo que los servidores públicos tienen prohibido solicitar o recibir cualquier cantidad de dinero por la prestación de un servicio público que debe ser gratuito, o bien por no ejecutar la ley cuando alguna persona la transgrede.²⁰

Cualquier persona puede transgredir nuestros derechos. Como ejemplo están las personas que atentan contra la propiedad, nuestra integridad física, la libertad, la familia, la casa o cualquier otra posesión, en todos esos casos estaríamos ante la presencia de delitos y tendríamos el derecho a que se administre justicia; es decir, a la investigación, persecución e impartición de justicia, funciones que están a cargo de las procuradurías, los juzgados y las autoridades administrativas; todos ellos deben actuar con eficiencia, de manera gratuita y respetuosa de nuestros derechos, además deben informar de los pasos que debemos seguir en cualquier trámite y deben auxiliarnos, brindando información de las instituciones a las que se puede acudir, en caso de que no sepamos con certeza cuál es la instancia competente.

²⁰ibidem, pág. 33, 34

Cuando las instituciones públicas, a través de sus autoridades o servidores públicos, no actúan adecuadamente o lo hacen con negligencia, con prepotencia, discriminación, abusan de su autoridad, omiten brindar un servicio, no protegen o defienden nuestros derechos conforme lo establece la ley, o simplemente, no hacen nada para evitar que alguien afecte nuestras garantías individuales, es decir, lo tolera, está violando nuestros derechos.

Lamentablemente, esto ocurre con mayor frecuencia de lo que pensamos, por lo que nos hemos acostumbrado a presenciar tales abusos y en ocasiones no hacemos nada para evitarlos.

2.3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recientemente, en nuestro país se crearon instituciones idóneas para la defensa contra los actos de autoridad que violan las garantías de cualquier persona, en 1990 se crea la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, y a la fecha existe una Comisión de Derechos Humanos con competencia local en cada entidad de la República, incluyendo el Distrito Federal, cuyas funciones consisten en la protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos.

“La CNDH es un organismo público (porque forma parte del Estado) y autónomo (porque no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público

alguno), que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución."²¹

La función esencial de esta institución es la de recibir las quejas de los administrados frente a los actos y omisiones de una administración pública cada vez mas absorbente como resulta inevitable e irreversible en el Estado social de nuestra época; procurar una solución rápida a las cuestiones planteadas y, de no ser posible, realizar una investigación para concluir con una Recomendación no obligatoria que, en su caso, pretende reparar la violación, si considera que ésta se cometió.

Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

“Dicha Comisión ofrece ventajas para las víctimas de abusos por parte de alguna autoridad o servidor público, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- La investigación y gestiones las realizan servidores públicos especializados de principio a fin, de tal forma que los quejosos no tienen que pagar absolutamente ningún servicio.
- Su procedimiento es ágil y antiburocrático. En general, las investigaciones que realizan las Comisiones de Derechos Humanos no pueden tardar más de tres meses y, en casos urgentes, se otorgan medidas cautelares o de protección para evitar graves afectaciones a las personas, como por ejemplo, pérdida de la vida, de la salud, de la libertad, o de la integridad física o psicológica.

²¹ OROZCO HENRÍQUEZ; J. Jesús, Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003, pág. 87.

- Aunque sus resoluciones no son obligatorias como las de los jueces, tienen una eficacia comprobada, dada su autoridad moral y la publicidad de sus recomendaciones, de tal forma que la opinión pública ejerce presión para que éstas se cumplan.
- Son autónomas, es decir, no dependen de ninguno de los Poderes de la Unión; no reciben instrucciones de ninguna autoridad.
- Son apartidistas, lo cual quiere decir que no tienen tendencia a favorecer a algún partido, por lo que es muy importante que su titular sea una persona que no milité activamente en ningún partido político.²²

“La CNDH es un organismo que recibe e investiga QUEJAS de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos de la Federación que lesionen los Derechos Humanos, interviene para lograr , un arreglo entre las autoridades y el quejoso y, en caso de no conseguirlo, emite una recomendación pública (porque se difunde en forma amplia ante la opinión pública, para que se ejerza una presión social indirecta hacia la autoridad responsable y también se inhiba la realización de conductas semejantes) y no vinculatoria (es decir, sin un carácter jurídicamente obligatorio) para que se permita al interesado volver a disfrutar de su derecho violado, igualmente la CNDH se encuentra facultada para presentar denuncias y quejas si aprecia que la conducta de la autoridad o servidor público constituye algún delito o falta administrativa que dé lugar a cierta responsabilidad penal o administrativa y por ello deba imponerse alguna sanción penal o disciplinaria al infractor.

²² CADENAS HUMANAS, A.C., Op. Cit., págs. 37y 38.

En aquellos casos en que, después de realizar la investigación, encuentra que no hubo violación a los Derechos Humanos, la CNDH está obligada a expedir un – documento de no responsabilidad- a la autoridad contra la que se dirigió la queja.²³

“Las comisiones de Derechos Humanos no pueden intervenir en los siguientes casos:

- **Asuntos laborales.** Como en el caso de despidos injustificados, huelgas, contratos colectivos, etc., este impedimento se fundamenta en que ya existe un organismo que se encarga de defender los derechos de los trabajadores, que es la Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo; sin embargo, cuando durante el procedimiento ante una Junta de Conciliación y Arbitraje hay una irregularidad, hay dilación, se presume corrupción, o hay discriminación por parte de los servidores públicos, sí se puede acudir a la Comisión de Derechos Humanos respectiva.
- **Asuntos electorales.** Las Comisiones de Derechos Humanos deben trabajar bajo el principio de apego a la legalidad, sin mezclarse en cuestiones políticas, ya que ello puede lesionar su autoridad moral, por lo que no pueden intervenir en las controversias electorales; sin embargo, sí pueden conocer de violaciones relacionadas con el derecho de voto y participación política de los mexicanos, por lo que si alguna autoridad impide que se ejerza de manera libre el voto o condiciona servicios a cambio de pertenecer a alguna agrupación política, estaría violentando los derechos individuales.

²³ OROZCO HENRÍQUEZ; J. Jesús, Op. Cit., pág. 88.

- **Asuntos jurisdiccionales.** Es decir, las decisiones de jueces o autoridades administrativas que ponen fin a una controversia, o que definen una situación jurídica, por ejemplo las sentencias o laudos. Las Comisiones de Derechos Humanos no pueden intervenir en el fondo de los procesos, decidiendo a quién le asiste la razón, mucho menos liberando de responsabilidad o sancionando cualquier conducta, sin embargo, cuando en un procedimiento hay vicios, presión, dilación, negligencia o malos tratos por parte de la autoridad, entre otras irregularidades, estos casos pueden denunciarse ante las Comisiones de Derechos Humanos.

- **Controversias entre particulares.** Aun cuando es cierto que cualquier particular puede violar nuestros derechos fundamentales, es decir: algún familiar, amigo, vecino, o cualquier desconocido, privando a alguien arbitrariamente de la libertad, de la vida, de la propiedad, etc., todas estas conductas tendrán que ser denunciadas ante autoridades como el Ministerio Público o los juzgados; las Comisiones de Derechos Humanos no tienen competencia entre personas que no sean servidores públicos.

Para acceder a las Comisiones de Derechos Humanos, no se requiere acreditar ninguna representación legal, ya que cualquier persona puede presentar una queja.²⁴

²⁴ CADENAS HUMANAS, A.C., Op. Cit., págs., 38 - 40.

La CNDH cuenta con:

- **Una Comisión Nacional de Derechos Humanos**, que interviene cuando las violaciones provienen de autoridades federales: Procuraduría General de la República, Secretarías de Estado, Organismos de carácter federal como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, etc., tiene su sede en cada uno de los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.
- **Una Comisión Estatal de Derechos Humanos** en cada entidad federativa, cada una de ellas interviene cuando los hechos violatorios son cometidos por autoridades locales, es decir del Gobierno de los estados.
- **Una Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal**, que conoce de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades del gobierno del Distrito Federal.

Todas estas comisiones son autónomas entre sí, pero en casos relevantes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede ejercer su "facultad de atracción", esto es, intervenir en lugar de la Comisión local, en virtud de que su infraestructura es más amplia que la de las Comisiones locales, tal como lo encontramos establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"Artículo 3.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio Nacional, para conocer de Quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos

cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la entidad de que se trate.²⁵

“Para presentar una queja ante estas comisiones, es recomendable hacerlo por escrito y de manera personal, aunque también:

Se puede hacer verbalmente, incluso la pueden presentar familiares o cualquier persona.

En casos urgentes, se puede presentar por correo, fax, internet, teléfono o cualquier medio electrónico (en estos casos se tiene que ratificar posteriormente, siempre que sea posible, pues desde luego, los enfermos y las personas privadas de su libertad no pueden hacerlo).²⁶

²⁵ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²⁶ CADENAS HUMANAS, A.C., Op. Cit., pág.43.

“Dentro del escrito de queja se debe incluir:

- Los datos personales del quejoso, incluyendo nombre, firma, domicilio, teléfono y todos los datos que permitan conocer la identidad del quejoso y los datos suficientes para establecer comunicación con él. Es muy importante aclarar que no se reciben quejas anónimas, y que todo quejoso tiene la garantía de confidencialidad con que la Comisión atiende todas las quejas.
- La descripción y de conocerlos, los datos que permitan identificar a las autoridades responsables de los hechos, como son nombres, descripción física, sobrenombres, número de patrulla, delegación o ayuntamiento, etc.
- El lugar y fecha en que ocurrieron los hechos, de la manera más detallada posible.
- La narración clara de los hechos, señalando de ser posible a personas que hubieran presenciado los hechos, sus datos y demás datos que puedan facilitar la investigación.

Una vez que se recibe la queja, las Comisiones la calificarán en breve término (generalmente lo hacen en 24 horas). Cuando alguna queja es calificada como probable violación a los derechos humanos, es investigada por abogados, que establecen contacto con las autoridades y realizan toda clase de estudios, para poder conocer si efectivamente se violaron los derechos humanos o no, emitiendo dos clases de resoluciones:

RECOMENDACIÓN: Cuando se logró comprobar la violación a los derechos humanos, en cuyo caso se buscará resarcir a la persona afectada en el uso de sus derechos, además de solicitar la aplicación de medidas correctivas a los superiores jerárquicos de las dependencias, con la finalidad de evitar en ocasiones posteriores abusos semejantes.

Durante la fase de investigación de una queja, los visitadores responsables del caso, apoyados por especialistas en diversos campos científicos, realizan una minuciosa investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas y determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona, al incurrir en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.

Concluido este procedimiento, y en caso de comprobarse violación de Derechos Humanos, se emite una recomendación.

Cuando la recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica de inmediato a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal.

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD: Cuando se comprueba que no hubo violaciones a derechos humanos, en donde algún servidor público actuó de manera adecuada y es necesario, no solamente exonerarlo de responsabilidad, sino hacerlo público a la sociedad.

Los acuerdos de no responsabilidad son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y serán publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este tipo de acuerdos que expide la CNDH se refieren a casos específicos, por lo que no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

Cuando un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, ésta, de acuerdo con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad en declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.”²⁷

²⁷Ibidem, págs. 44, 45.

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.1 Los Derechos Humanos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes; el poder económico y político de la Iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico. En el seno del Constituyente de 57 se registraron las más brillantes sesiones de la historia parlamentaria mexicana.

Entre los principios que defendieron se encuentran: el sufragio universal, la desaparición de los fueros y privilegios militar y eclesiástico, la igualdad y la libertad humana, la separación de la iglesia y el Estado, la libertad de conciencia, cultos, enseñanza, pensamiento e imprenta; la libertad de trabajo, industria y comercio el sistema federal, la división de poderes y el instrumento para garantizar el estado de derecho: el juicio de amparo.

El contenido de la norma suprema de 1857 era brillante, en ella se alojaba una de las más grandes manifestaciones sobre los Derechos del Hombre.

Por vez primera se elaboró un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrolló una serie de derechos a que todo ser humano tenía acceso.

“La doctrina de los derechos del hombre que sirvió de base a la Constitución de 1857, corresponde al más puro pensamiento francés: los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y, por otra parte, para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de los demás. De esta naturaleza humana y de las finalidades de la vida social, derivan los derechos naturales de los hombres, que en esencia, consisten en una idéntica esfera de libertad, ante la cual debe detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social, en consecuencia, tienen como misión específica, asegurar a cada hombre esa esfera de libertad.”²⁸

En la Constitución de 1857 de manera expresa se elaboró un catálogo de derechos exigibles por todo ser humano al Estado, denominados “Derechos del hombre”. Dicha Constitución en su artículo 1 expresaba: *“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”*.

Dentro de esta Constitución se sostuvo la idea de los Derechos del Hombre en toda su grandeza como la base de la vida social. Asimismo los Derechos del Hombre, exigieron la separación de la Iglesia y el Estado, las libertades de cultos, de enseñanza, de pensamiento y de imprenta.

²⁸ MADRAZO, Jorge, Derechos Humanos: El Nuevo enfoque Mexicano. Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 38.

En ella se decía que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y entre sus preceptos resaltan, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

Su contenido significa la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes; el poder económico y político de la Iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico.

A pesar de que la Constitución de 1857 se elaboró en una delicada época histórica, dentro de sus grandes frutos se encuentra una magnífica declaración de Derechos Fundamentales del ser humano, siendo ésta la expresión liberal de la dignidad humana.

Si en alguna Constitución mexicana se encuentran reflejados fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es en la de 1857. En ésta se afirma que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales consagradas en esta Constitución, clasificados en:

“Clasificación de los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857.

Estos derechos están agrupados en seis rubros:

- Derechos de igualdad,
- de libertad personal,
- de seguridad personal,
- de libertades de los grupos sociales,
- de libertad política, y
- de seguridad jurídica.

Los derechos de Igualdad fueron:

- a) el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la abolición de la esclavitud,
- b) el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios,
- c) la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios, sino eran en compensación de un servicio público.

Los Derechos de Libertad Personal:

Se subdividieron en libertades del espíritu y libertades generales de la persona.

1. Las Libertades del Espíritu fueron:

- a) de pensamiento,
- b) de imprenta,
- c) de conciencia,
- d) de cultos y,
- e) de enseñanza.

2. Las Libertades Generales de la Persona fueron:

- a) el libre tránsito interno y externo y,
- b) la portación de armas para la legítima defensa.

Los Derechos de Seguridad Personal fueron:

- a) la inviolabilidad del domicilio y,
- b) la inviolabilidad de la correspondencia.

Los Derechos de las Libertades de los Grupos Sociales fueron:

- a) de reunión y,
- b) de asociación.

Los Derechos de la Libertad Política fueron:

- a) la libertad de reunión con finalidad política y,
- b) la libertad de manifestación pública.

Los Derechos de Seguridad Jurídica fueron:

- a) la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley,
- b) el principio de autoridad competente,
- c) el derecho de petición,

- d) la inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial,
- e) la fundamentación y motivación que toda causa legal debía hacer el órgano jurisdiccional,
- f) la buena administración de justicia,
- g) el principio de legalidad, de audiencia y de dicho procedimiento legal,
- h) la abolición de cárcel por deudas civiles,
- i) prisión sólo por delitos que merezcan pena corporal,
- j) la prohibición de malos tratos,
- k) la prohibición de penas infamantes o trascendentales,
- l) la abolición de la pena de muerte,
- m) las garantías en los procesos criminales.²⁹

“Como se puede observar a través de esta clasificación, la declaración de derechos estampada en la Constitución de 1857 es de lo más completa, y significó la evolución constitucional de los derechos humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX , y años más tarde influyó de manera considerable en la redacción de la Constitución de 1917.”³⁰

En mi opinión, la Constitución de 1857, deseaba garantizar el derecho individual como algo anterior al Estado, sin que fuese este último el que le diera origen a dichos derechos. Sin olvidar que en esa época existía una gran influencia de las corrientes francesas, que trataban de impedir que el Estado invadiese la libertad

²⁹ Cfr. CARPIZO Jorge, La Constitución de 1917, Cuarta Edición, Editorial UNAM, México, 1980 pág. 149-150.

³⁰ LARA PONTE Rodolfo, Los Derechos Humanos Dentro del Constitucionalismo Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A. y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pág. 109.

del individuo, limitando su actuación, procurando la desaparición del Estado represor, que en el fondo fueron las ideas plasmadas en la Constitución de 1857.

3.1.2 Los Derechos Humanos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La Constitución mexicana vigente fue promulgada en la ciudad de Querétaro, el 5 de Febrero de 1917 (en la misma fecha 60 años antes, se promulgó la Constitución Federal de 1857) y entró en vigor el primero de Mayo siguiente.

Su antecedente o fuente mediata, fue el movimiento político-social que surgió en nuestro país a partir 1910, que originalmente planteó terminar con la dictadura porfirista y plasmar en la Constitución el principio de la no reelección.

Al promulgar la Constitución de 1917, se da inicio a una nueva etapa, surgiendo así la primera declaración de los derechos sociales; ya que además de contener la declaración de los derechos humanos heredada de la Constitución de 1857, nuestra Constitución contempla una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social: dar más a los que menos tienen.

Desde el punto de vista individual, la Constitución establece un catálogo de derechos de orden personal, denominados "Garantías Individuales", previstas en el Título Primero, Capítulo 1 de la Constitución la cual contiene los primeros 29 artículos de dicho ordenamiento.

Nuestra Carta Magna fue la más avanzada de su tiempo, pues fue la primera en incluir los derechos sociales.

Los derechos sociales son los que señalan las obligaciones del Estado frente a la sociedad, sobre todo con los grupos que necesitan más protección, como los campesinos, trabajadores, pueblos indígenas, la familia y los niños.

La Constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Tales derechos comprendían principalmente las garantías para los trabajadores (Artículo 123), el derecho a la educación básica, laica y gratuita (Artículo 3°), y la expresión de la propiedad de la tierra como función social (Artículo 27). Estas garantías sociales sin duda son parte complementaria de una visión integral de protección a los derechos fundamentales, porque reconocen que todo ser humano requiere de igualdad de oportunidades y de un mínimo de satisfactores sociales y económicos para vivir dignamente. Con esto, hacia 1917, México se colocaba a la vanguardia en materia de derechos humanos. Si bien nuestra Constitución, en algún momento, nos ha colocado a la vanguardia en el tema de los derechos humanos, es preciso admitir que en la actualidad registramos un rezago en la materia.

Como es de nuestro conocimiento, podemos hablar de las siguientes categorías de las garantías individuales básicas: garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de seguridad jurídica, garantías de propiedad.

Existiendo a su vez otra clasificación de las “Garantías del Orden Social y de Solidaridad, dentro de las que encontramos los políticos y los políticos electorales; así como otras varias de tipo social: derecho al y del trabajo, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a vivir en un ambiente sano (ecología), prohibición de monopolios, etc.

Por cuanto hace a los derechos políticos, debemos hacer una clara diferencia entre aquellos que prevé la Constitución en cuanto a las atribuciones de las personas como son el derecho a la nacionalidad, derechos de preferencia por nacionalidad mexicana.

En cuanto a los derechos políticos de carácter ciudadano, también llamados electorales, existen en el país una serie de criterios encontrados en cuanto a catalogarlos o no como Derechos Humanos³¹

“Los Derechos Humanos de naturaleza política expresados como garantías políticas son aquellos que la Constitución otorga al ser humano como reconocimiento del predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado y el derecho que tiene cada uno de los gobernados de participar en los asuntos públicos.

En este sentido, nuestra Norma Suprema establece dos tipos de garantías; la primera tiene que ver con el reconocimiento a la *nacionalidad*, el cambio de la misma y el derecho de conservar alguna ya que nadie puede ser privado arbitrariamente de la que posea. La segunda está referida al reconocimiento y

³¹ QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., SABIDO PENICHE Norma D., Derechos Humanos, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 50.

otorgamiento de los derechos políticos derivados de la *ciudadanía*, la cual se adquiere cuando se cumple la mayoría de edad y se demuestra un modo honesto de vivir.

Estos derechos contenidos son complementarios y se corresponden recíprocamente, en virtud de que para ser ciudadano mexicano se requiere el carácter de nacional, y todo nacional por el hecho mismo de serlo, posee la expectativa jurídica de ser ciudadano.

Cabe precisar que estas garantías políticas de carácter individual no se ubican en la parte dogmática de la Constitución, y seguramente es por este motivo por el que la mayoría de los autores de la materia no las aborda al tratar los derechos individuales, y quienes lo hacen sólo toman en cuenta sus efectos a partir de la ciudadanía.³²

3.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.2.1 Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

En nuestro país se puede señalar que el conocimiento y la protección de los derechos humanos ha tenido diversas etapas.

³² LARA PONTE Rodolfo, Op. Cit., pág. 161.

“El antecedente mexicano más lejano se encuentra en la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847 que don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí, y que se ocupaba de la defensa de personas desvalidas que hubieran sufrido agravios por parte de alguna autoridad, con facultades para denunciar y solicitar la reparación que correspondiera.

“En este siglo, a partir de la década de los setenta, se han creado órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia.

“No se desconoce que aunque de naturaleza diferente, la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, que comenzó a funcionar al año siguiente, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos, aunque no primordialmente frente al poder público. Atiende conflictos de particulares con prestadores de servicios.

“El 3 de enero de 1979, siendo gobernador del Estado el doctor Pedro G. Zorrilla, se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima, ejemplo que dio entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de ese Estado.

“El 29 de mayo de 1985 se estableció, en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios, este es un órgano de carácter jurídico cuya finalidad es la de velar por la observancia de las disposiciones legales que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad

Nacional Autónoma de México, vigilancia que se traduce específicamente en el conocimiento de conflictos de carácter individual que se susciten entre las autoridades y el personal académico y los estudiantes, para tutelar y procurar el respeto de los Derechos Académicos que les concede la Legislación Universitaria.

“En septiembre de 1986 y en abril de 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero; sin embargo ambas Procuradurías no prevén una amplia tutela de los derechos que intentan proteger.

“El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. El 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos en Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de Febrero de 1989, se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y en abril de ese mismo año se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.”³³

“Mediante decreto presidencial emitido el 5 de junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicándose el día el 6 de junio de 1990 en el *Diario Oficial* una institución denominada Comisión Nacional de Derechos

³³ CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Segunda Edición, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, págs. 11 y 12.

Humanos, organismo que quedaría inscrito en la Secretaría de Gobernación. Su función primordial sería promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, construyendo los mecanismos de prevención, atención y coordinación para su salvaguardia.

El presidente de la CNDH era designado por el presidente de la república; se preveía la existencia de un consejo integrado por diez personas de reconocido prestigio social, invitados por el propio titular del Poder Ejecutivo. El primer presidente de la CNDH fue un ex-rector de la Universidad Nacional y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese momento, y los miembros del Consejo fueron destacadas personalidades de criterio independiente, respetadas por sus biografías, tales como Héctor Aguilar Camín, Guillermo Bonfil Batalla, Carlos Escandón, Carlos Fuentes, Carlos Payán, Rodolfo Stavenhagen y Salvador Valencia Carmona.

Dicho Consejo redactó, discutió y aprobó su Reglamento Interno en el cual se declaró a la CNDH como un órgano de la sociedad y defensora de ésta. Ese reglamento, aprobado por prestigiadas personalidades sociales, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de agosto de 1990; caso único en la historia jurídica mexicana, porque su aprobación se debió a ciudadanos desvinculados en su mayoría del poder público, y la naturaleza jurídica de la CNDH, en ese momento, era la de un órgano desconcentrado de una secretaría de Estado.

Poco después del primer aniversario de la CNDH, el Consejo de la misma instruyó al presidente del organismo para que preparara un proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que se presentó al

presidente de la república, quien lo hizo suyo, y propuso que había llegado el momento de "constitucionalizar" a la Comisión Nacional.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se hizo referencia a la reforma que adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

El 22 de abril de 1992 es recibida la iniciativa por la cual se adicionaría el artículo 102 un apartado B, por la Cámara de Senadores aprobada por unanimidad, el 11 de junio y el 23 de abril de ese mismo año es aprobada por la Cámara de Diputados; es así que el 29 de junio de 1992 la CNDH alcanzaría su Constitucionalización, al ser dotada de un nuevo marco jurídico publicándose la Ley de la Comisión Nacional en el *Diario Oficial* de la Federación y el 12 de noviembre del mismo año su Reglamento Interno, entrando en vigor el 12 de diciembre de 1992.

El nuevo apartado B del artículo 102 Constitucional, complementaría y enriquecería las garantías que integraban la justicia constitucional mexicana.³⁴

Por lo anterior, la Comisión Nacional con su nueva legislación, con base constitucional y soporte legislativo, se consolidaría, logrando tener una evolución significativa.

³⁴ MADRAZO Jorge, Derechos Humanos. El nuevo enfoque Mexicano, Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pág. 52.

En ella se precisó que la CNDH era un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; la designación del presidente de la comisión era hecha por el presidente de la república y sometida a la aprobación del Senado y, en sus recesos, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Con claridad se establecieron las atribuciones de la CNDH, entre las cuales sobresalía la formulación de recomendaciones públicas y autónomas.

Será apartidista, apolítico y antiburocrático, encargada de la protección de estudio y promoción de los Derechos Humanos, no deberá reconocer relación jerárquica con autoridad gubernamental ni poder público alguno, menos aún con partidos políticos o con otros grupos o factores reales de poder, llegando así, a ser también un órgano de la sociedad y protector de ella.

“Su creación se debió a un decreto del Ejecutivo como respuesta a la creciente demanda social, para poner fin a los abusos e impunidad de los cuerpos policíacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales. Con ello se dio un paso fundamental para rescatar la idea guía del respeto a los derechos humanos en todos y cada uno de los actos gubernativos.”³⁵

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de *los* Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

³⁵ LARA PONTE Rodolfo, Op. Cit., pág. 193

El titular, una vez designado, deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso respecto del poder o del órgano que haya intervenido en su designación. Por tanto, al cumplir el mandato que la Ley le confiere y delimita no deberá recibir indicaciones de carácter particular o público, es decir, no puede ni debe estar subordinado a poder alguno.

Al mismo tiempo, al titular en ejercicio de esa dependencia, se le dota de amplias facultades para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento de prueba que estime útil; así como para realizar inspecciones, verificaciones y, en general, todas las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de la investigación de la queja, materia de la presunta violación a los derechos humanos.

La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo.

El Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional deberá, establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

El Consejo funcionará en sesiones, ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

“Dentro de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encontramos la forma de elección, facultades y obligaciones del presidente de la misma las cuales son las siguientes:

**"De la elección, facultades y obligaciones del
Presidente de la Comisión"**

ARTÍCULO 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;

- III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos

sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular".

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez".

ARTÍCULO 12. Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 13. El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y Recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley."³⁶

³⁶ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, capítulo II, Arts. 9-13.

La Secretaría Ejecutiva deberá proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la misma, promoverá y fortalecerá las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos; realizará estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos; enriquecerá, mantendrá y custodiará el acervo documental de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Generales habrán de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados; iniciar, a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación; realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos que por su propia naturaleza así lo permitan; realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales

CAPITULO IV. ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 PROPUESTA.

En este capítulo hago referencia del porque es necesario llevar acabo dicha adición fundamentando y explicando las razones contundentes por las cuales es necesario modificar los artículos antes citados.

4.1.1 ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Como bien lo pudimos ver en el desarrollo del presente trabajo, el tema que someto a su consideración es una reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo es que haré una referencia a este artículo en su inciso “B”, para poder expresar con mayor amplitud en que consiste dicha reforma.

“Artículo 102.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la

presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”

Si bien es cierto en el desarrollo de el presente trabajo nos hemos podido percatar de cada una de las facultades que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tratando de realizar un estudio más profundo sobre la misma; mi propuesta como tal está encaminada ha reformar el artículo anterior, adicionando un párrafo al mismo, en el cual se establezca que la autoridad que omite cumplir una recomendación comparezca ante el Senado o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

4.1.2. LA REFORMABILIDAD

CONCEPTO

En sentido lato, debe entenderse por constitución, la Acción y Efecto de Constituir, formación o establecimiento de una causa o un derecho.

En el sentido estricto materia de nuestro estudio, la Constitución es el acto o derecho fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que ésta se compone.

Según Efraín Polo Bernal, Constitución significa "la norma jurídica fundamental que comprende los principios básicos de la estructura del Estado y de las relaciones de éste con los particulares, y que son la base de lo que se conoce con el nombre de Estado de Derecho, cuya esencia radica en la subordinación del poder al derecho.

Según la naturaleza del órgano y del procedimiento establecido por la reformabilidad de la constitución, pueden resultar ser rígidas o flexibles.

FLEXIBLES.- Lo son aquellas constituciones que prevén su propia reformabilidad a través de órganos y procedimientos ordinarios. Como tales podemos señalar a la constitución Inglesa, que es susceptible de ser modificada en todo tiempo por el poder legislativo, en el entendido que, por ser representante del pueblo, radica en la soberanía.

RIGIDAS.- Las que por su reforma o adición precisan de un órgano especial distinto al legislativo ordinario y de un procedimiento también especial, distinto al empleado normalmente por el proceso legislativo ordinario.

LAS POSIBILIDADES REFORMISTAS DE LAS CONSTITUCIONES

LA ADICIÓN

En general se puede definir como la Acción de Añadir o agregar algo. No todas las modificaciones que se realizan a la constitución implican una adición, pues en algunos casos, sólo se modifica el texto sin cambiar el sentido de la constitución, o se suprime algún precepto.

LA MODIFICACION Y REFORMA

Proveniente del latín REFORMARE: figura, forma, se define como Dar nueva forma. Rehacer, Modificar. Cambiar, Reparar, Reponer, Restablecer, Restaurar, Arreglar, Enmendar, Corregir.

Sánchez Bringas, sostiene que estos sinónimos expresan con mayor claridad el fenómeno de variación al texto constitucional porque comprenden cualquier posibilidad de modificación en sus diversas modalidades, a saber:

- Supresión de un precepto
- Añadir un numeral
- Corregir un precepto existente

A pesar de que teóricamente nuestra Constitución puede considerarse "rígida", por contener un procedimiento complejo para su reforma, en la realidad ha resultado flexible", pues los factores políticos han provocado que no se dificulte de manera alguna el procedimiento para reforma.

Reformar quiere decir volver a dar forma, pero no significa modificar la sustancia de las cosas, sino modificar las cosas de una misma sustancia., es decir darle nueva forma a un precepto sin perder su esencia Las Adiciones, por otra parte significan agregar algo a lo existente, pero sin destruir la existencia y tampoco transubstanciar lo existentes decir agregar algo a lo ya existente conservando el texto anterior.

Como ya lo señalé con anterioridad la Constitución mexicana es un ordenamiento que teóricamente es rígido, pues prevé un órgano que se integra especialmente y un procedimiento complicado para obtener su reforma.

Para finalizar de lo anterior se desprende que el procedimiento jurídico para alterar cualquier texto constitucional es el previsto por el art. 135 constitucional.

4.1.3. ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**"Título Octavo
De las Reformas a la Constitución
Artículo 135.**

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere

que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

De tal manera que primero debe darse el quórum, en cada Cámara del Congreso de la Unión , de más de la mitad del total de los legisladores, diputados o senadores, respectivamente, para realizar el cómputo de la votación, conforme al artículo 63 de la Ley Fundamental, o sea, 251 diputados y 65 senadores, al menos; lo que da un total de 316, y si tomamos en cuenta lo que expresa el artículo 135 Constitucional, de que sea “ por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, daría en tal supuesto la mínima cantidad de 210.66 legisladores, por lo que debe estimarse en 211 votando en el proceso constitucional de adicionar o reformar la Constitución. Claro que también se debe creer en la asistencia completa o quórum pleno en cada Cámara del Congreso de la Unión, y en tal caso, serían 418.66, por lo que debe estimarse en 419 los legisladores del Congreso General que votaran por las adiciones o reformas a la Constitución.

A lo anterior hay que sumar el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas de los Estados, mínimo 16, ya que el Distrito Federal no es Estado y por eso no participa en este procedimiento constitucional de adiciones y reformas a la Ley Fundamental.

En el caso de que el Congreso de la Unión este en período ordinario o extraordinario de sesiones, hará el cómputo de los votos de las legislaturas y, según el caso de voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas de los Estados,

la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Ley Fundamental; si no esta en sesiones el Congreso de la Unión, el cómputo lo hará la Comisión Permanente así como la citada declaración de haberse aprobado las adiciones y reformas constitucionales.

Además, se debe diferenciar el procedimiento de adiciones y reformas a la Constitución Federal Vigente, con el que se usa en cada Estado de la federación mexicana, acorde a lo que establezca cada Constitución Local.

4.1.4 PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro de un Estado de Derecho, los derechos humanos, al constituir una cualidad innata del hombre, representan el punto culminante de la evolución entre poder y libertad, al fijar límites entre quien ejerce la autoridad y los que se encuentran subordinados legalmente a ésta.

Por lo tanto, es obligación del Estado reconocerlos y garantizarlos, creando condiciones necesarias para que dentro de la paz, justicia y libertad, la persona pueda gozar de estos derechos sin restricción alguna. La función de la protección estatal debe contribuir al desarrollo integral de la persona, delimitar la esfera de autonomía particular contra el abuso de la autoridad y limitar la actuación gubernamental.

Solo de ésta manera, se puede asegurar que los derechos humanos no deriven en un listado de buenas intenciones y a su vez lograr que los mismos tengan repercusiones en la calidad de vida de las personas.

Con el propósito de fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, así como denunciar las violaciones a los mismos cometidos por la autoridad en México se instituyó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un organismo autónomo facultado para conocer de quejas ciudadanas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o servidores públicos federales, que en su actuar, atenten contra los derechos que amparan el orden jurídico mexicano.

La autonomía de que goza constitucionalmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le permite ejercer sus funciones con imparcialidad, característica imprescindible para respaldar las resoluciones que surgen como resultado de la investigación para conocer de las presuntas violaciones cometidas por la autoridad. De esta manera, aunque sus recomendaciones en caso de que se compruebe el actuar irregular del servidor público en contra del ciudadano no son vinculatorias, es precisamente la autoridad moral del organismo y la publicidad de que son objeto sus recomendaciones, las que inducen al cumplimiento de lo dictado en la resolución. Sin embargo, ante la negativa de la autoridad para acatar las recomendaciones, el particular deberá acudir a las instancias legales correspondientes para satisfacer sus peticiones y que los actos u omisiones violatorios de los derechos humanos no queden impunes.

La no obligatoriedad de las recomendaciones no resta mérito alguno a la labor que desempeña la Comisión, pues si bien coexiste jurídicamente con otros órganos legales que si pueden sancionar acciones violatorias, cada uno de ellos tiene su propio campo de acción en lo que a protección de derechos humanos se refiere.

4.2. ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"ARTÍCULO 49

Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos: las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón."

Si bien nos podemos dar cuenta que dentro de este artículo, se hace mención a que las recomendaciones emitidas por la CNDH únicamente aplican en casos concretos y que no se pueden aplicar por analogía o mayoría de razón a otros asuntos, es decir cada asunto se trata de manera particular y de manera especializada; debido que no son los mismos.

Por tal razón es que considero pertinente que si una autoridad no hace caso a una recomendación emitida por la CNDH debe ser necesario y fundamental que exprese el porque hizo caso omiso a la misma, compareciendo ante el Senado o la Comisión Permanente, exponiendo sus motivos o razones por la cuales no hizo caso a la recomendación, ya que si bien pudimos ver en el desarrollo de este trabajo la CNDH lleva a cabo todo un trabajo de investigación para poder así emitir una recomendación o un Acuerdo de No responsabilidad, y si de acuerdo a dicha investigación considera necesario enviar una recomendación a la autoridad, es debido a que su labor es investigar si efectivamente fueron o no violados sus Derechos Humanos, y al encontrar que efectivamente le fueron violados emite la recomendación y porque la autoridad no hace caso a la misma.

No obstante que la falta de vinculación es un elemento fundamental de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta no debe de ser motivo para que dentro del límite que ello representa, se busquen alternativas que convoquen a la autoridad a responder ante el particular y la sociedad de modo responsable, sin justificaciones que sólo buscan entorpecer el restablecimiento de la situación o la reparación del daño ocasionado por la violación a los derechos humanos del afectado, sobre todo cuando los elementos de convicción presentados por la Comisión Nacional son contundentes.

Por tal razón si la publicidad de las recomendaciones debe ser una de los factores principales para su acatamiento, se considera conveniente que cuando la autoridad persiste en su negativa, se pueda llevar el caso a un nivel de difusión alterna que por un lado, distienda las fricciones entre la Comisión y la autoridad, y por el otro, genere la voluntad de la autoridad para cumplir lo recomendado sin que se tenga que recurrir a otros medios legales. En este sentido, según se establece en el artículo 10 de la Ley que crea a la Comisión, la Cámara de Senadores por ser quien interviene en la elección del Presidente y de los Consejeros que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tienen la capacidad negociadora y jurídica que se requiere para llevar a buen término los propósitos señalados.

De esta manera, la propuesta en comento sin transgredir la no obligatoriedad de las recomendaciones, estará coadyuvando en los casos que así lo ameriten a juicio de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en los recesos de aquella al reforzamiento de la labor de investigación y denuncia que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, propongo la siguiente reforma Constitucional:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL INCISO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICION DE UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo último al inciso B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 102.....

A.-.....

B.....

Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 49 bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49 bis.- Cuando las recomendaciones no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

CONCLUSIONES.

Cada norma en la Constitución entraña un valor que es preciso defender como parte de nuestro proyecto de vida común. Lejos de ésto comienza la improvisación, el abuso de poder, la inseguridad suprema, que es la de falta de bases jurídicas fundamentales.

PRIMERA.- La evolución de las condiciones sociológicas, culturales, políticas y jurídicas, han llevado a la comunidad a fortalecer sus sistemas internos de protección a los Derechos Humanos, entendidos éstos como indispensables para el desarrollo del individuo y para una adecuada convivencia en sociedad, buscando, a través de su eficaz observancia, el justo equilibrio entre el ejercicio del poder del Estado y la libertad de los particulares.

SEGUNDA.- Ciertamente es que, no basta con que nuestro sistema jurídico prevea un catálogo de Derechos Humanos, los cuales no tienen repercusión práctica en la calidad de vida de las personas, ni tampoco basta con que se hayan establecido los mecanismos de queja para denunciar las violaciones a los mismos; es necesario pugnar porque se incremente el acatamiento por parte de las autoridades responsables, a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

TERCERA.- Como pudimos observar en el desarrollo del presente trabajo, la CNDH goza de una competencia para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa a cargo de cualquier servidor público

federal, (salvo en tratándose de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales), y sus recomendaciones son de carácter no vinculatorio, esto es que carece de medios coactivos para ser cumplimentadas; lo que en consecuencia la convierte en muchos de los casos, en una recomendación no acatada por la autoridad responsable.

CUARTA.- Es por eso que ante esta falta de obligatoriedad es necesario precisar que la autoridad moral del organismo y la publicidad de sus recomendaciones son los elementos que inducen al cumplimiento de la recomendación emitida; sin embargo, no podemos cerrar los ojos a la realidad que nos denota un gran margen de incumplimiento de las mismas.

QUINTA.- Por ello es relevante considerar que la falta de vinculación no es impedimento para buscar nuevas alternativas que conminen a que la autoridad cumpla de manera responsable con lo que le ha sido recomendado.

SEXTA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe propiciar la legitimidad de los actos de gobierno, la constitucionalidad de aquellas acciones que afecten nuestro entorno.

SÉPTIMA.- Sin embargo, la mayor seguridad para legitimar los actos de gobierno, es la del pleno cumplimiento de las garantías individuales. No habrá plena seguridad sin respetarlas.

La verdadera seguridad es fruto del respeto a los derechos humanos.

Preguntémonos si queremos una seguridad a costa de renunciar a aquello que nos define como seres humanos: la libertad, la presunción de inocencia, la responsable manifestación de ideas, la facultad de elegir entre distintas creencias, o bien de no creer en ninguna, el respeto a la diferencia, a la tolerancia.

OCTAVA.- Culmino la presentación de este trabajo, resaltando la trascendencia de consolidar nuestro sistema de protección a los Derechos Humanos, el cual ha cobrado un papel muy importante como un sistema de control constitucional que pugna no sólo por el respeto formal a los preceptos constitucionales y a los derechos humanos sino que, más aun, establece un instrumento para la defensa de los derechos elementales de la persona humana que se traduzca en una mejor calidad de vida para cada uno de nosotros como parte integrante del elemento más importante del Estado, el Pueblo Mexicano.

NOVENA.- Debemos esforzarnos por velar intensa y eficazmente la observancia de los Derechos Humanos para hacer de ellos una realidad y no meros conceptos filosóficos o declarativos.

BIBLIOGRAFÍA.

BAIGORRI GOÑI José Antonio y CIFUENTES, PÉREZ Luis. Los Derechos Humanos" (un proyecto inacabado). Editorial Laberinto, México 2001.

BIDART, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

CARBONELL, Miguel. Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

CARPIZO, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman, Editorial Porrúa, y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

GONZALEZ, NAZARIO. Los Derechos Humanos en la Historia, Editorial Alfaomega, México 2001

GOSLINGA, REMÍREZ Lorena; HERNÁNDEZ, GARCÍA Adrián e IBARRA, ROMO Mauricio I. Evolución del Marco Normativo del Ombudsman Nacional Mexicano:1990-2002, Editorial Zeury, México, 2002.

LARA, PONTE Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1998.

LUNA BARBERENA, Juan Carlos. Evolución y Actualidad de los Derechos Humanos, Tesis Profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho en la UNAM. (Biblioteca Emilio Portes Gil, PGR), México, 1993.

MADRAZO, JORGE. Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993.

NAVARRETE M., Tarsicio; ABASCAL C., Salvador y LABORIE E., Alejandro. Los Derechos Humanos al Alcance de todos, Editorial Diana y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2000.

OROZCO, HENRÍQUEZ J. Jesús y SILVA, ADAYA Juan Carlos. Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

QUINTAL, ROLDAN Carlos F. y SABIDO, PENICHE Norma D. Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 2001.

TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Editorial Porrúa, México, 1996.

Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Editorial Mundi- Prensa México, México, 2003

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993

Manual de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editorial Gama Impresores en Offset y Serigrafía, México, 2003.

LEGISLACIONES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.